



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ENE 12 PM 4 23

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CII
TOMO CLIII

GUANAJUATO, GTO., A 29 DE DICIEMBRE DEL 2015

NÚMERO 208

DECIMA QUINTA PARTE

	77525	96537	SUMARIO:
101707	76479	16355	
96617	80895	68085	
104426			
	107448		

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA
CASA DE LA CULTURA JURÍDICA "MINISTRO HILARIO MEDINA GARCÍA"
GUANAJUATO, GTO.

8-ENE-2016

DECRETO Número 64, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se crea el Sistema de Innovación del Estado de Guanajuato y la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, reformando, adicionando y derogando disposiciones de varios ordenamientos legales.

DECRETO Número 65, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se emite la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016, sus anexos, así como las consideraciones del dictamen respectivo.

ACUERDO expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se aprueba el nombramiento del maestro José Cuauhtémoc Chávez Muñoz, como Magistrado Propietario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conferido por el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado.

ACUERDO expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se aprueba el nombramiento de la licenciada Antonia Guillermina Valdovino Guzmán, como Magistrada Propietaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conferido por el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado.

ACUERDO expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se aprueba el nombramiento de la licenciada Marisela Torres Serrano, como Magistrada Propietaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conferido por el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado.

18976
24876
83211
348160
96616
93600

65-111034

215

216

217

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 64***LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:***

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 5, párrafo primero; 24, fracción VIII, inciso f); 25, primer párrafo, fracciones I, inciso a), III inciso a) y IV, inciso b); 28, fracción I, inciso a); 26, fracción I, inciso j); 29, fracción X 49, fracción VIII; y se **adicionan** los artículos 13, con una fracción XII, reubicando el contenido de la actual fracción XII como fracción XIII; 32 Ter; y se **derogan** de los artículos 24, fracción VI, el inciso d), y 25, fracción II, el inciso b), de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 5.-** El Gobernador del Estado para auxiliarse en el desempeño de sus funciones, tendrá directamente adscritas las unidades de asesoría, de apoyo técnico y administrativo, de acceso a la información, de archivos y de coordinación para la conformación de estructuras organizacionales y de políticas públicas, así como en materia de tecnología de la información y de comunicación social. También podrá establecer oficinas de representación del Gobierno del Estado fuera del propio territorio, que determine de acuerdo a sus atribuciones, al presupuesto que se autorice y con apego a la Ley.

En los decretos...

El Gobernador del...

La representación del...

Artículo 13.- Constituyen la Administración...

I a XI.- ...

ARTÍCULO NOVENO. Se **reforma** el artículo 71, fracción VI de la **Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Conformación...**

Artículo 71. El Consejo Estatal...

I a V. ...

VI. El titular de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, o quien este designe;

VII a XII. ...»

ARTÍCULO DÉCIMO. Se **reforman** los artículos 10, párrafo tercero y 20, fracciones III, V y VI; y se **adiciona** una fracción VI al artículo 10 y se recorren las subsecuentes, y la Sección Sexta al Capítulo VII, recorriéndose en su orden las actuales secciones Sexta a Duodécima, para ubicarse como secciones Séptima a Decimotercera, respectivamente, y el artículo 20 Bis, de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Integración del...**

Artículo 10. El Consejo Estatal...

I a V. ...

VI. El titular de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior;

VII. El titular de la Secretaría de Salud;

VIII. El titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;

IX. El titular de la Procuraduría General de Justicia;

X. El titular del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Consejo;

XI. El titular del Instituto de la Juventud Guanajuatense;

- XII. El titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- XIII. El titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;
- XIV. Cuatro representantes de los municipios, por lo menos; y
- XV. Dos representantes de Organizaciones No Gubernamentales especializadas en la protección de los derechos humanos de las mujeres.

Cuando acuda el...

Los integrantes a que se refieren las fracciones I, XIV y XV de este artículo, durarán en su encargo tres años, y su designación se realizará de conformidad con los mecanismos que establezca el reglamento del Sistema Estatal.

Por cada integrante...

Facultades...

Artículo 20. El titular de...

I y II. ...

- III. Proponer la incorporación en los programas educativos, de los tipos básico y medio superior, respecto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conductas sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;

IV. ...

- V. Garantizar acciones y mecanismos que favorezcan la incorporación de las mujeres en las etapas del proceso educativo de su competencia;
- VI. Garantizar el derecho de las niñas y mujeres a la educación, a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios en la educación de los tipos básico y medio superior;
- VII a XI....

Sección Sexta
Facultades del titular de la Secretaría de Innovación,
Ciencia y Educación Superior

Facultades de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior

Artículo 20 Bis. El titular de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, ejercerá las siguientes facultades:

- I. Desarrollar programas educativos que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres, así como el respeto a sus derechos humanos;
- II. Integrar en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres, y el respeto pleno a la dignidad de la mujer y a sus derechos humanos;
- III. Proponer en los programas educativos, del tipo superior, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conductas sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;
- IV. Vigilar que los programas educativos no contengan materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;

- V. Garantizar acciones y mecanismos que favorezcan el adelanto de las mujeres en las etapas del proceso educativo de su competencia;
- VI. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;
- VII. Realizar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos del tipo superior, en materia de derechos humanos de las mujeres, y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra éstas;
- VIII. Formular y aplicar modelos de detección de la violencia contra las mujeres en los centros educativos del tipo superior y dar parte a las autoridades competentes; y
- IX. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

Sección Séptima

Facultades del titular de la Secretaría de Salud

Sección Octava

**Facultades del titular de la Secretaría de la
Transparencia y Rendición de Cuentas**

Sección Novena

Facultades del titular de la Procuraduría General de Justicia

Sección Décima

Facultades del titular del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses

Sección Undécima

Facultades del titular del Instituto de la Juventud Guanajuatense

Sección Duodécima

Facultades del titular Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

**Sección Decimotercera
Facultades del titular de la Procuraduría
de los Derechos Humanos»**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se **adiciona** el artículo 47 Bis; y se **deroga** del artículo 47, su fracción II, de la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Competencia...

Artículo 47. Corresponde a la...

I. ...

II. Derogada.

III a VI. ...

Competencia de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior

Artículo 47 Bis. Corresponde a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior:

- I. Promover la vinculación de los programas de educación física con la cultura física y el deporte;
- II. Proponer la creación de planes y programas académicos especializados de educación superior sobre cultura física y deporte, así como de ciencias aplicadas a los mismos;
- III. Promover el servicio social educativo en los ámbitos de cultura física y deporte, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Impulsar en el ámbito de su competencia la participación del sistema educativo estatal en los programas de cultura física y deporte, así como supervisar los resultados;
- V. Promover la creación de infraestructura deportiva en los planteles educativos del tipo superior para la práctica de cultura física y deporte; y

III. Las demás que le otorguen la presente Ley u otras disposiciones legales.»

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se **reforma** el artículo 72, de la **Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 72.-** El Ejecutivo del Estado promoverá con la participación de la Secretaría de Educación, de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, y de instituciones educativas de tipo superior, centros de investigación y autoridades federales, un programa estatal de educación ambiental.»

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Se **adiciona** el artículo 35, con un párrafo segundo a la **Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 35.** El Titular de...

I a IV. ...

Las atribuciones descritas, las tendrá la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, en la educación superior.»

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia el uno de enero 2016, previa publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Creación de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior

Artículo Segundo. El Gobernador del Estado contará con un plazo de hasta noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, para crear la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior. Las Secretarías de Educación, de Desarrollo Económico Sustentable, y el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato, continuarán ejerciendo las atribuciones en materia de educación superior, economía del conocimiento y de innovación, ciencia y tecnología, respectivamente, hasta el acto formal de entrega recepción.

Transferencia de recursos

Artículo Tercero. Las secretarías de Educación y de Desarrollo Económico Sustentable transferirán a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, los asuntos jurídicos, administrativos, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo de las unidades administrativas que hayan venido usando para la atención de las funciones que tuviere encomendadas en materia de educación superior, innovación y economía del conocimiento, a través de la entrega-recepción respectiva.

El Consejo de Ciencia y Tecnología transferirá a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, los asuntos jurídicos, administrativos, recursos humanos, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo con el que se atiende la competencia en materia de ciencia, tecnología e innovación, a través de la entrega-recepción respectiva.

El personal de ambas dependencias y del Concyteg, conforme a su estatus laboral pasará a integrar la nueva Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, sin menoscabo de los derechos adquiridos de los trabajadores.

Concyteg

Artículo Cuarto. El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato continuará ejerciendo sus labores de obtención de financiamiento y atracción de recursos para lo cual el Consejo Técnico de esa entidad continuará en funciones hasta en tanto la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior inicie formalmente sus actividades de colaboración con instituciones de financiamiento y obtención de recursos; una vez lo cual, se extinguirá.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, informará al Congreso del Estado, sobre la conclusión del proceso de extinción del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato.

Asunción de responsabilidades

Artículo Quinto. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior sustituye en todas sus obligaciones y asume los compromisos adquiridos por la Secretaría de Educación en materia de educación superior, debiendo cumplir íntegramente con ellos a partir de su instauración.

Igualmente, la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior sustituye en todas sus obligaciones así como los compromisos adquiridos por el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato, en materia de innovación, ciencia y tecnología, así como las obligaciones y compromisos adquiridos por la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable en materia de Economía del Conocimiento debiendo cumplir íntegramente con ellos a partir de su instauración.

Para todos los efectos legales correspondientes, la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior a que alude el presente Decreto, se entenderá referida al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato, que se menciona en otros decretos, reglamentos, convenios u otros instrumentos jurídicos emitidos con anterioridad al presente Decreto.

Constitución del Sistema

Artículo Sexto. El Ejecutivo del Estado, deberá constituir el Sistema de Innovación del Estado de Guanajuato, en un término de noventa días, contados a partir de del inicio de vigencia del presente Decreto.

Resolución de asuntos en trámite

Artículo Séptimo. Los asuntos que en materia de educación superior actualmente estén pendientes de resolver por parte de la Secretaría de Educación y cuyo trámite haya iniciado bajo la vigencia de las disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, que se reforman, adicionan o derogan mediante el presente Decreto, se seguirán tramitando con base en esas disposiciones, hasta su debida conclusión.

Asignación de recursos

Artículo Octavo. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración definirá los procedimientos y mecanismos necesarios para la adecuada asignación de recursos a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, para su correcta operación.

En el caso de los recursos federales, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración realizará las gestiones con las instancias correspondientes para los efectos de este artículo.

Entrega-recepción

Artículo Noveno. De conformidad a lo estipulado en el Reglamento de Entrega Recepción, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, vigilará el proceso de entrega recepción extraordinaria.

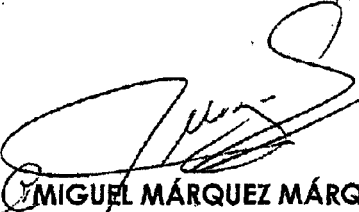
Término para la adecuación reglamentaria

Artículo Décimo. El Gobernador del Estado expedirá los reglamentos necesarios para el cumplimiento de esta reforma, en un término que no exceda de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. En tanto se expiden, continuarán vigentes los actuales en lo que no se opongan a la presente reforma, acorde a lo establecido en el artículo tercero transitorio del presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 17 DE DICIEMBRE DE 2015.- LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO.- DIPUTADA PRESIDENTA.- GUILLERMO AGUIRRE FONSECA.- DIPUTADO SECRETARIO.- LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 17 de diciembre de 2015.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ